

Proceso No. 2021- 216

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para resolver el despacho dispone:

1.- Se requiere a la gestora judicial demandante para que en el término de (3) días contados desde la notificación del presente proveído, acredite el medio utilizado para efectos de la notificación al extremo pasivo, allegando las pruebas pertinentes del envío y entrega, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto como lo estableció el decreto 806 del 2020 (ahora el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Lo anterior por cuanto únicamente se allegó un certificado de entrega.

2.- Con respecto a la rebaja de la caución, el despacho no accede a ello, como quiera que los montos ordenados no son al arbitrio del juez, sino se encuentran reglados en el numeral 2 del artículo 590 del ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by a series of vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

ORLANDO GILBERT HERNDÁNDEZ MONTAÑÉZ